



Departamento de Acción Sanitaria  
Of. Acción Sanitaria Pichilemu  
Seremi de Salud Región del lib.  
General Bernardo O'Higgins  
Manuel Montt N° 286, Pichilemu  
Fono: 072-2337420

DR.MCO/ecg.-  
201/17

**RESOLUCION EXENTA N° 9444**

**RANCAGUA, 28 SEP 2017**

**VISTOS:**

Estos antecedentes, la solicitud presentada por **JUAN PALACIOS DEVIA, RUN N°** con dirección en [redacted] mediante la cual solicita autorización sanitaria para Almacenamiento Transitorio de Residuos Peligrosos, teniendo presente lo dispuesto en el D.F.L N° 1/89 que Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa, los Artículos N°s 7°, 67°, 78° y 80° del Código Sanitario; el Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, Ord N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero del 2002 de la Subsecretaria de Salud, Decreto Supremo N° 148/03, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.963/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 17.790/13 de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

**CONSIDERANDO:**

1. Planteamiento de la empresa **JUAN PALACIOS DEVIA**, mediante carta dirigida al SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relativo a contar con Bodega de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos.

2. La necesidad, por parte de la empresa **JUAN PALACIOS DEVIA**, de contar con Bodega de Almacenamiento Temporal para los Residuos Peligrosos, autorizada por esta Autoridad Sanitaria.

3. Lo informado por el profesional del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en visita inspectiva efectuada el día **20 de Septiembre del 2017**, llevada a cabo a la mencionada empresa.

4. Que de este modo y conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente,

**RESOLUCIÓN:**

1. **AUTORIZASE** la instalación de **BODEGA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DECLARADOS**, provenientes de la actividad industrial o comercial propia, ubicada en [redacted] Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, propiedad de **D. JUAN DE DIOS DEL CARMEN PALACIOS DEVIA, RUN N°** con dirección en [redacted] de acuerdo a los antecedentes entregados.

2. **LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL** de residuos peligrosos, generados por las actividades propias de la empresa, debe:

- ✦ Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos.
- ✦ Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,8m. de altura, que impida el libre acceso de personas y animales.
- ✦ Estar techado y protegido de condiciones ambientales, tales como: humedad, temperatura y radiación solar.
- ✦ Garantizar que se evitará la volatilización, el arrastre o la lixiviación, y en general, cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente, que pueda afectar a la población o a los trabajadores.

- ⚡ Tener una capacidad de retención, escurrimiento o derrames, no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad, ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados.
- ⚡ Tener la señalización de acuerdo a la Norma Chilena, NCh 2190.
- ⚡ Los contenedores debe estar en buenas condiciones y sin deterioro en su capacidad de contención.
- ⚡ Los contenedores deben estar etiquetados claramente indicando características de peligrosidad del residuo contenido, el proceso en que se originó el residuo, el código de identificación y la fecha de su ubicación en el sitio de almacenamiento.
- ⚡ Los contenedores deben estar etiquetados de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2190.
- ⚡ El periodo de almacenamiento de los residuos peligrosos, no podrá exceder de seis meses.
- ⚡ Diferenciar los sectores para los distintos tipos de residuos peligrosos en el sitio de almacenamiento (tóxicos, inflamables, corrosivos, reactivos).
- ⚡ Sólo se podrán mezclar residuos peligrosos, en el sitio de almacenamiento, cuando sean compatibles.
- ⚡ Sitios de almacenamiento de residuos inflamables y reactivos deben considerar equipos de control de incendios compatibles.
- ⚡ Acceso restringido a personal autorizado.
- ⚡ Registro de residuos ingresados y entregados, indicando cantidad y características de peligrosidad.

### **3. DÉJESE ESTABLECIDO QUE:**

- 3.1** La generación de nuevos residuos, que no se encuentren declarados en los antecedentes, deberán ser informados a esta Autoridad Sanitaria, para autorizar su acumulación en este sitio, si así procediera.
- 3.2** Se deberá dar cumplimiento a los procedimientos declarados, tomando todas las medidas de seguridad, para la protección de la salud de los trabajadores, comunidad y medio ambiente, en el manejo de los residuos industriales peligrosos declarados, controlando cualquier impacto ambiental negativo.
- 3.3** El generador de los residuos, deberá transportar sus residuos con empresas que cuenten con Autorizaciones Sanitarias respectivas, de igual forma, la disposición final, debe realizarse en plantas de tratamiento o rellenos sanitarios autorizados y con Calificación Ambiental Favorable.
- 3.4** En caso de incumplimiento a procedimientos establecidos, tales como, disponer y/o trasladar los residuos con empresas que no cuenten con las autorizaciones respectivas, se dejará sin efecto la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones que aplique la Autoridad Sanitaria, en conformidad con la normativa vigente.
- 3.5** La Empresa generadora de los residuos, debe mantener registro actualizado, tipo carpeta, donde se contemple, cantidad, tipo, fecha de retiro, transporte, lugar de disposición final de los residuos, además, deberá mantener los comprobantes que respalden lo indicado, lo anterior, con la finalidad que la Autoridad Sanitaria pueda verificar lo registrado.

### **4. CUALQUIER MODIFICACIÓN**

que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

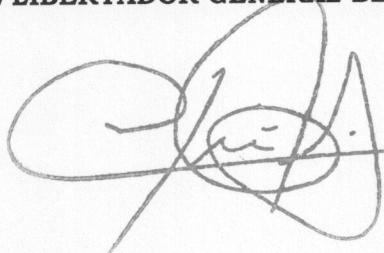
**5. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, será fiscalizado y supervisado por personal del Departamento de Acción Sanitaria, dependiente de la SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento de la autorización que por este acto se aprueba.

**6. EL INCUMPLIMIENTO** de la presente Resolución, en cualquiera de sus partes, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo del Código Sanitario, incluso ésta puede dejarse sin efecto en forma inmediata, ante cualquier transgresión.

**7. COMUNÍQUESE** al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**8. CONTRÓLESE** el pago del arancel por la unidad correspondiente.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE  
POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**ING. VÍCTOR PEÑA AHUMADA  
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:  
INTERESADO (2)  
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
OFICINA ACCIÓN PICHILEMU  
ARCHIVO

---